



Expedientes N°: 017/LXII/10/15 y sus acumulados 309/LXII/11/16, 310/LXII/11/16, 311/LXII/11/16, 312/LXII/11/16.

Asunto: Iniciativas para modificar disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Promoventes: Legislador local y HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Tenabo.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal, les fueron turnadas las constancias que integran el expediente legislativo número 017/LXII/10/15 y sus acumulados 309/LXII/11/16, 310/LXII/11/16, 311/LXII/11/16, 312/LXII/11/16, relativos a cinco iniciativas para modificar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Tenabo.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiadas las iniciativas de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 27 de octubre de 2015, el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la consideración del Congreso del Estado una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Los días 29 y 30 de noviembre próximo pasado, los HH. Ayuntamientos de los Municipios citados en el proemio de este resolutivo, presentaron ante la Asamblea Legislativa sendas iniciativas para reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.



TERCERO.- Que en sesiones del pleno de los días 29 de octubre de 2015 y del 1° de diciembre en curso, se dieron a conocer las iniciativas mencionadas, siendo turnadas por determinación de la directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, por tratarse de materia de su competencia.

CUARTO.- Que para el análisis de los precitados documentos, los integrantes de estas comisiones unidas se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de los proyectos presentados, abocándose a la emisión de este dictamen.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de las iniciativas en estudio es modificar disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Estatal, debe resolverse que esta asamblea legislativa es competente para conocer y pronunciarse sobre las iniciativas de decreto que nos ocupan.

II.- Que estas comisiones ordinarias con fundamento en lo preceptuado por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son legalmente competentes para dictaminar el presente asunto.

III.- Que la autoría de estas propuestas de modificaciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado corresponden a un diputado integrante de la LXII Legislatura y a los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Champotón, Hopelchén y Tenabo, en consecuencia debe declararse que se apegan al derecho que establecen las fracciones II y III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Estos órganos de dictamen tomaron conocimiento de que las iniciativas presentadas, tanto por los legisladores como por los antecitados Ayuntamientos, plantean propuestas comunes de reformas a disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en el entendido de que ellas proponen modificaciones sobre la misma materia. En tal virtud se decidió su acumulación



para su estudio simultáneo y emisión de un dictamen único, por lo que después de analizarlas y determinar su viabilidad, se optó por elaborar un solo proyecto de decreto que contiene las modificaciones que se plantean al citado ordenamiento hacendario municipal.

V.- Que las propuestas planteadas en dichas promociones son las siguientes:

- a) La primera de las iniciativas pretende derogar la fracción XV del artículo 56, reformar el artículo 58 y adicionar la fracción IV al artículo 61, con la finalidad de reducir al 2% la tasa para el cobro del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, exentar del pago de este impuesto cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles por herencia, legado o donación;
- b) Las cuatro iniciativas restantes proponen, específicamente, reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de reducir del 3% al 2% la tasa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en aras de beneficiar a los sujetos de dicha contribución.

VI.- Realizados los análisis correspondientes quienes dictaminan, estiman conveniente formular los razonamientos que a continuación se exponen:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los referentes a generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

La proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.



Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.” que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

Es por ello que la hacienda pública de los municipios del Estado de Campeche, para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de la administración, organización y prestación de servicios públicos, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que autorice la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado o la respectiva Ley de Ingresos Municipales que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

Luego entonces, entre dichos ingresos se encuentran los recibidos por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, cuyo objeto es el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que este se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.

Dado que el traslado de dominio de la propiedad inmueble, es un detonante de la economía municipal, pues otorga certeza y seguridad jurídica al patrimonio, estimula la inversión privada y concede beneficios a los habitantes que quieran tener en orden sus bienes raíces, es por ello que en aras de garantizar el



patrimonio de las familias campechanas e incentivar una mayor recaudación de la hacienda municipal a fin de elevar la cantidad de las operaciones traslativas de dominio, se estima pertinente la disminución del 3% al 2% la tasa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, pues ello favorecerá a las familias que realicen traslados de dominio por representarles un ahorro del 33% a su economía, aunado a que con esta medida se estará acorde con las estrategias para el desarrollo de la Entidad.

Es de señalarse que dicha medida se adopta como parte de las posturas impulsadas por los Municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Tenabo, en pleno ejercicio de su autonomía para la administración de su hacienda pública, tal y como lo preceptúa el artículo 115 de la Carta Magna federal, aunado a que dicho planteamiento también se encuentra formulado en diversa iniciativa promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar, coincidiendo todos en que con el mismo se recoge el sentir de la ciudadanía en general, así como de un sector de profesionistas, el del Notariado, toda vez que la reducción de esta tasa obedece a fines sociales y a la protección y auxilio de los de menor capacidad económica, además de fomentar la igualdad de oportunidades, la atracción de inversiones, la calidad de vida y la certeza jurídica para los habitantes de los Municipios del Estado, atendiendo con decisión y cautela los principios rectores de austeridad y racionalidad del gasto público, sobre todo ante las condiciones económicas adversas que se vislumbran para el próximo ejercicio fiscal.

Por este motivo quienes dictaminan desestiman lo relativo a la exención del pago de este impuesto cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles por herencia, legado o donación, pronunciándose por la conveniencia de tratarlo en un procedimiento legislativo posterior, dejando a salvo los derechos del promovente para instar diversa iniciativa sobre esa temática, que se sustente en nuevos elementos de convicción, después de observar el comportamiento de la recaudación municipal en el próximo ejercicio fiscal en que se aplique la reducción de la tasa del 3% al 2%.

VII.- Consecuente con lo anterior, es de concluirse que la reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, abonará a impulsar el crecimiento y el desarrollo económico de los municipios de la entidad, pues incentivará las operaciones en materia inmobiliaria en la entidad, guardando el equilibrio de las finanzas municipales con la economía del contribuyente.



En mérito de las consideraciones que anteceden, estas comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal, arriban a los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen a la asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA; DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE



**CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE
CONVENCIONALIDAD**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal



COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 017/LXII/10/15 y sus acumulados 309/LXII/11/16, 310/LXII/11/16, 311/LXII/11/16, 312/LXII/11/16, relativos a las Iniciativas para reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovidas por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y por los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Champotón, Hopelchén y Tenabo.